México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1039/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700239814, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700239814

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información:

"quiero saber el precio o la cotización del metro de tierra y en que características se basan para tener ese precio, también sobre los árboles, magueyes, cercas o bayas de piedra las distancias" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"que ¿precio tiene un metro de tierra y que en que se basan o como los clasifican para justificar el valor osea en humedad, seco o algo así y sobre las mayas o cercas a que distancia deben estar" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-1573/2014 de 10 de diciembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encontraba realizando una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

III.- Que mediante oficio No. oficio DGAO/0119/2014 de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información, que analizada integralmente la solicitud de información se aprecia que la misma se refiere a los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra que emite dicho Instituto, por lo que, realizó la consulta correspondiente a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Electricidad, considerando que son las instituciones que promueven dichos tabuladores a fin de que indicaran si existía algún impedimento para entregar la información, conforme lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que a través de los oficios números 6.26.412.-0257/2014, 6.4.405./101, PGPB-SAF-UDS-323-2014, 10200-GMAEC-971-2014, PEP-SPRN-GMAAEC-386-2014, PEP-SPRMNE-GMAAEC-459-2014 y AG/SA/UCBI/254, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Electricidad informaron que los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra requeridos están clasificados como reservados, por un plazo de 4 años, a partir del 1° de octubre de 2014, toda vez que actualmente tienen en curso procesos deliberativos, especialmente procesos de conciliación con los afectados de obras de infraestructura, y estos tabuladores sirven para dichos procesos, por lo que su difusión afectaría las negociaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las operaciones relativas a los bienes distintos a la tierra, que son procesos deliberativos que se encuentran en proceso, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se está en posibilidad de otorgar esta parte de la información requerida.

Asimismo, la Dirección General de Avalúos y Obras señaló que en lo referente a *"que ¿precio tiene un metro de tierra y que en que se basan o como los clasifican para justificar el valor osea en humedad, ..." (sic)*, cuenta con el Procedimiento Técnico PT-TR para la elaboración de trabajos valuatorios que permitan dictaminar el valor comercial y/o el valor de realización ordenada de terrenos rurales de uso agropecuario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2009, en el cual, se explica la identificación de los predios para clasificarlos y la metodología para llegar al valor comercial de los mismos, procedimiento técnico que tiene el carácter de información pública y que puede ser consultado en la liga http://www.indaabin.gob.mx/Servicios/pt-tr.pdf.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700239814, se requiere saber "... el precio o la cotización del metro de tierra y en que características se basan para tener ese precio, también sobre los árboles, magueyes, cercas o bayas de piedra las distancias" (sic), "que ¿precio tiene un metro de tierra y que en que se basan o como los clasifican para justificar el valor osea en humedad, seco o algo así y sobre las mayas o cercas a que distancia deben estar" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, pone a disposición del peticionario una parte de la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo que quedó inserto en el Resultando III, tercer párrafo, de esta determinación, misma que le será comunicada a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra que se constituyen en una parte de lo requerido en el folio 0002700239814, conforme a lo señalado en el Resultando III, primer y segundo párrafos, de este fallo, por lo que no es posible ponerlos a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubican los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra, que es la documental con la que se atiende una parte de lo requerido en el folio No. 0002700239814, toda vez que de la consulta que la unidad administrativa responsable realizó a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Electricidad, éstas le indicaron que actualmente tienen en curso procedimientos deliberativos, especialmente procesos de conciliación con los afectados de obras de infraestructura, y estos tabuladores sirven para dichos procesos, por lo que su difusión afectaría las negociaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las operaciones relativas a los bienes distintos a la tierra; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto

de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a una parte de la información requerida en el folio No. 0002700239814.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información pública proporcionada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Por otro lado, se confirma la reserva de los tabuladores de bienes distintos a la tierra solicitados en el folio 0002700239814, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate **Jesús Guillermo Núñez Curry** **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/DGC/EEGV